



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** nueve de junio de dos mil veintiuno

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



Solicitó el número de solicitudes de servicios públicos que ingresaron con folios CESAC y SUAC en el año 2019 al sujeto obligado, desglosando por meses del dos mil diecinueve y dos mil veinte y lo que va del dos mil veintiuno. Lo anterior indicando: los números de folios CESAC asignados, y folios SUAC, folios CESAC, la fecha de su registro o ingreso, el nombre del servicio, el área responsable de atender, el estatus que tienen actualmente, la descripción de lo solicitado, la vía de su recepción, la fecha de su atención, la respuesta de las áreas responsables, domicilio o ubicación de los servicios solicitados como calle, número interior y exterior, entre calles, colonia, código postal y alcaldía, que ha hecho el CESAC para que se atiendan los folios que están sin ninguna atención ni respuesta de las áreas responsables. Nombres del personal y responsable del cesac que atienden, cargos y funciones que realizan, teléfonos de atención y horarios.

### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“...SIMILAR, entregar información en archivo de excel y NO ME ENTREGARON NADA, no obstante que señalan en su documento que: “Al respecto de lo solicitado y con la finalidad de estar en condiciones de brindar una respuesta y atención directa al interesado, con base en las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, me permito enviar a usted archivo digital.”

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**DESECHAR** el presente recurso por las siguientes razones:



- 1.- El sujeto obligado notificó su respuesta el veinte de abril de dos mil veintiuno.
- 2.- El plazo de quince días con el que contaba la recurrente para interponer su recurso de revisión, transcurrieron del veintiuno de abril al doce de mayo de dos mil veintiuno.
- 3.- La recurrente interpuso su recurso de revisión el día diecisiete de mayo, es decir, tres días hábiles después de haber fenecido el plazo para ello, **resultando éste extemporáneo.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0664/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio **0420000001221**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

**Descripción de la Solicitud:** “Se pide saber cuántas solicitudes de servicios públicos ingresaron con folios CESAC y folios SUAC en el año 2019, a la Alcaldía Coyoacán por conducto del CESAC desglosado por mes del 01 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y al 31 de diciembre de 2019, y cuántas ingresaron en el año 2020 desglosado por mes del 01 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y al 31 de diciembre de 2020, y del 01 al 15 de enero de 2020 cuántos han ingresado en este año 2021, y se indique de todos ellos, los números de folios CESAC asignados, y folios SUAC, folios CESAC, la fecha de su registro o ingreso, el nombre del servicio, el área responsable de atender, su estatus que tienen actualmente (atendidos, no atendidos, en proceso, pendientes, no procedentes, concluidos, terminados, en atención) la descripción de lo solicitado, la vía de su recepción, la fecha de su atención, la respuesta de las áreas responsables, domicilio o ubicación de los servicios solicitados como calle, número interior y exterior, entre calles, colonia, código postal, alcaldía, y que ha hecho el CESAC para que se atiendan los folios que están sin ninguna atención ni respuesta de las áreas responsables. Nombres del personal y responsable del cesac que atienden, cargos y funciones que realizan, teléfonos de atención y horarios.” (Sic)

**Medios de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Otro Medio Notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”. (Sic)

**II. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veinte de abril de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX, dio respuesta mediante un archivo en formato PDF, el cual contenía lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

- A) Oficio número ALC/SP/359/2021 de fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, emitido por la Secretaría Particular del Alcalde en Coyoacán, mediante el cual comunicó lo siguiente:

“... ”

En atención a las Solicitudes de Información Pública con números de folio: 0420000001221 en el cual solicita:

**[se transcribe solicitud de información pública]**

Anexo el oficio ALC/DGMAyGD/CESAC/037/2021, en el cual el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, envía la información solicitada...” (Sic)

- B) Oficio número ALC/DGMAyGD/CESAC/037/2021 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, en los términos siguientes:

“... ”

En atención al oficio ALC/SP/070/2021, mediante, el cual envía solicitud de información pública con número 0420000001221 ingresada a través de la oficina de Transparencia donde la C. [...] solicita:

**[se transcribe solicitud de información pública]**

Al respecto de lo solicitado y con la finalidad de estar en condiciones de brindar una respuesta y atención directa al interesado, con base en las atribuciones de los Centros de Servicios y atención Ciudadana, me permito enviar a usted archivo digital (.xls) de la relación del total de los servicios ingresados a este Centro de Servicios y Atención Ciudadana a través del Sistema Integral de Atención Ciudadana y de la plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, correspondiente al periodo de enero a diciembre de los años 2019, 2020 y del 01 al 15 de enero de 2021 y que además muestra lo solicitado por el ciudadano (Folio, fecha ingreso, estatus, vía de recepción, nombre de servicio, calle, número exterior, número interior, colonia, C.P., entre calles y calles, referencia, descripción, dictamen / Folio, procedencia, tema, descripción, calle, Mz, Lt, Num. Ext., Num. Int., colonia, C.P., fecha solicitud, fecha cierre, estatus); no omito señalar que ésta Subdirección a mi cargo garantiza el acceso a la información Pública, por lo que toda información de carácter público requerida en los términos de la presente Ley se encuentra disponible y la cual puede ser entregada al ciudadano solicitante...” (Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se tuvo por interpuesto por el ahora parte recurrente, a través del Sistema INFOMEX, el recurso de revisión en los términos siguientes:

“el sujeto obligado a través del documento ALC/SP/359 /2021 de fecha 14 de abril de 2021 firmado por la Secretaria Particular del Alcalde de coyoacán Kitzia Valderrama Salgado en el refiere que anexa oficio ALC/DGMAyG DICESAC/037/2021 de fecha 22 de febrero de 2021 firmado por un tal Christian Azahel Manterola Cornejo Subdirector del centro de servicios y atención ciudadana, quienes violando mi derecho constitucional establecido en el artículo 6°, de recibir información pública que genera el CESAC de coyoacán, al SIMULAR entregar información en archivo de excel y NO ME ENTREGARON NADA, no obstante que señalan en su documento que: “Al respecto de lo solicitado y con la finalidad de estar en condiciones de brindar una respuesta y atención directa al interesado, con base en las atribuciones de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana, me permito enviar a usted archivo digital.” (sic)

**IV. Turno.** El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0664/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdos de suspensión de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021** y **0002/SE/29-01/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, por lo cual se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al diecinueve de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**VI. Acuerdos de reanudación de plazos.** El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021** y **0011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se estableció la reanudación de plazos y términos a partir del 1 de marzo del año en curso, así como los calendarios de regreso escalonado para la atención de las solicitudes de información y de recursos de revisión.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

**“Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el **recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**  
[...].”

En cuanto a la fracción I del artículo 248, relativa al plazo establecido en el diverso artículo 236, para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso es improcedente en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

De las constancias que obran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó su respuesta el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, por lo que el plazo con el que contaba la ahora recurrente para interponer el presente recurso de revisión, fue de **quince días hábiles**, mismos que transcurrieron del **veintiuno de abril al doce de mayo de dos mil veintiuno**; descontándose los días veinticuatro y veinticinco, del mes de abril, así como los días uno, dos y cinco de mayo, todos de dos mil veintiuno, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año dos mil veintiuno.

Cabe señalar, que como se advierte en el Sistema INFOMEX, dicho medio de comunicación fue el medio elegido para recibir respuesta por el solicitante, y la misma fue enviada el **veinte de abril de dos mil veintiuno**, como se puede advertir en la siguiente copia de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<a href="#">Registro de la solicitud</a>	06/01/2021 19:00	06/01/2021 19:00	Registro		Solicitantes
<a href="#">Proceso finalizado</a>	06/01/2021 19:00	06/01/2021 19:00	Solicitud terminada		INFODF
<a href="#">Nueva solicitud IP</a>	06/01/2021 19:00	07/01/2021 01:24	Nueva solicitud		Alcaldía Coyoacán
<a href="#">Inicializar valores</a>	06/01/2021 19:00	06/01/2021 19:00	En Proceso		INFODF
<a href="#">Paso de referencia de tiempos</a>	06/01/2021 19:00	06/01/2021 19:00	En Proceso		INFODF
<a href="#">Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</a>	06/01/2021 19:00	06/01/2021 19:00	En Proceso		INFODF
<a href="#">Selecciona las unidades internas</a>	07/01/2021 01:24	20/04/2021 12:07	En asignación		Alcaldía Coyoacán
<a href="#">Determina el tipo de respuesta</a>	20/04/2021 12:07	20/04/2021 12:08	Determina respuesta		Alcaldía Coyoacán
<a href="#">Documenta la respuesta de información vía Infomex</a>	20/04/2021 12:08	20/04/2021 12:09	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Coyoacán
<a href="#">Confirma respuesta de información vía INFOMEX</a>	20/04/2021 12:09	20/04/2021 12:10	En Proceso		Alcaldía Coyoacán
<a href="#">Acuse de Información Vía Infomex</a>	20/04/2021 12:10	20/04/2021 12:10	Acuses		Alcaldía Coyoacán

Ahora bien, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día quince de mayo de dos mil veintiuno, sin embargo, por ser inhábil se tuvo por presentado el día **diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**<sup>1</sup>, es decir, **tres días hábiles después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto, es importante citar el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

<sup>1</sup> Cabe señalar que de conformidad con el acuerdo 0011/SE/26-02/2021, se estableció que los recursos de revisión de la Alcaldía Coyoacán comenzarían a correr a partir del **cinco de marzo de dos mil veintiuno**; por lo que, en el presente caso, el conteo de los quince días no interviene con el día en el que se interpuso el recurso de revisión.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

**I. Desechar el recurso;**  
[...]"

Asimismo, como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I, de la Ley de la materia, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido el artículo 236.

En consideración a lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, resulta ineludible desechar dicho instrumento de inconformidad con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0664/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**